

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00393 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo lo resuelto en auto del 19/11/2021 ^(pdf 13 cp.) por medio del cual se tuvo integrado el contradictorio en la demanda principal respecto a la notificación por el canal digital del demandado del primer mandamiento ejecutivo dictado el 02/07/2021 ^(pdf 09 c. 3) e igualmente como el único demandado se notificó por anotación en estado del mandamiento ejecutivo dictado dentro de la demanda acumulada el 21/01/2022 ^(pdf 06 c. 3), sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagara la obligación cobrada, así como se incluyeron los datos en el registro de emplazados ^(pdf 11 c. 3), sin que ningún acreedor indeterminado compareciera, aportándose el original de los títulos valores ejecutados ^(pdf 14 cp.) se encuentra procedente continuarse con le ejecución (arts. 440.2 y 463.5 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución conjuntamente en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado dentro de la demanda principal el 02/07/2021 ^(pdf 09 cp.) e igualmente en el mandamiento ejecutivo dictado dentro de la demanda acumulada el 21/01/2022 ^(pdf 06 c. 3) y el auto del 09/05/2022 ^(pdf 09 c. 3) que corrigió este último.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la(s) ejecutante(s) respetando la prelación establecida en la ley sustancial (arts. 444 y 465.5a CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en interés general de todos los acreedores (arts. 366 y 463.5b CGP). *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación conjunta de todos los créditos (arts. 463.5c y 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f521308485b61523b30ae2d190d808226f2ea58035e6bf5e5444796a83089**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>